



**AUDICONSULTORES**

Advocats & Economistes



**LEGAL**

Barcelona, 15 de junio de 2021



## **CAMBIOS RELEVANTES EN LA LEY 10/2010 DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITAL Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

En esta nota resumimos las modificaciones que introduce el Real Decreto ley 7/2021, de 28 de abril, en el cual se incluyen cambios y/o novedades en:

1. Monedas virtuales y nuevos sujetos obligados.
2. Creación de un Registro de Titularidades Reales.
3. Concreción de las obligaciones de información de los Titulares Reales.
4. Ampliación de la información de los Ficheros de Titularidades Financieras.
5. Otras cuestiones relevantes.
6. Nota final: Modificación del art. 20 del Reglamento de la LPBCFT



## 1. MONEDAS VIRTUALES Y NUEVOS SUJETOS OBLIGADOS

### a) **Conceptos**

Se entiende por “**moneda virtual**” aquella representación digital de valor no emitida ni garantizada por un banco central o autoridad pública, no necesariamente asociada a una moneda legalmente establecida y que no posee estatuto jurídico de moneda o dinero, pero que es aceptada como medio de cambio y puede ser transferida, almacenada o negociada electrónicamente.

### b) **Nuevos sujetos obligados**

#### b.1) Proveedores de servicios de cambio de moneda virtual por moneda fiduciaria:

- Compra y venta de monedas virtuales mediante la entrega o recepción de euros o cualquier otra moneda extranjera de curso legal o dinero electrónico aceptado como medio de pago en el país en el que haya sido emitido.

#### b.2) Proveedores de servicios de custodia de monederos electrónicos:

- Personas físicas o entidades que prestan servicios de salvaguardia o custodia de claves criptográficas privadas en nombre de sus clientes para la tenencia, el almacenamiento y la transferencia de monedas virtuales.

#### b.3) Proveedores de servicios de agencia, comisión o intermediación en arrendamientos de bienes inmuebles que impliquen una transacción por una renta total anual igual o superior a 120.000 euros o una renta mensual igual o superior a 10.000 euros.

#### b.4) Cualquier otra persona que se comprometa a prestar de manera directa o a través de otras personas relacionadas, ayuda material, asistencia o asesoramiento en cuestiones fiscales como actividad empresarial o profesional principal.

## 2. CREACIÓN DE UN REGISTRO DE TITULARIDADES REALES

Se creará un **Registro central y único** en todo el territorio nacional, gestionado por el Ministerio de Justicia, que contendrá la información identificativa exigida por la normativa de prevención de blanqueo de capitales.

Quedan sujetas a su ámbito de aplicación:

- **Las personas jurídicas españolas**



- o Las entidades o estructuras **sin personalidad jurídica** que:
  - i. tengan la sede de su dirección efectiva o
  - ii. su principal actividad en España, o
  - iii. que estén administradas o gestionadas por personas físicas o jurídicas residentes o establecidas en España.

En dicho Registro se incluirán también los **datos de las entidades o estructuras sin personalidad jurídica** que, no estando gestionadas o administradas desde España u otro Estado de la Unión Europea, y no estando registradas por otro Estado de la Unión Europea, **pretendan establecer relaciones de negocio, realizar operaciones ocasionales o adquirir bienes inmuebles en España.**

Todas las entidades, con o sin personalidad jurídica, **que no declaren su titularidad real a través del Registro Mercantil, o los Registros de Fundaciones, Asociaciones u otros** por no estar regulada dicha vía de declaración, **deberán declarar al Registro de Titularidades Reales y actualizar** los datos cuando se produzcan cambios en la titularidad real.

### **3. CONCRECIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN DE LOS TITULARES REALES**

Todas las entidades sujetas a la obligación de declarar su titularidad real, constituidas conforme a la legislación española o con domicilio social o sucursal en España, están obligadas a:

- o **Obtener, conservar y actualizar** la información del titular o los titulares reales de esa persona jurídica.
- o **Tener a disposición de los sujetos obligados** la información identificativa, cuando establezcan relaciones de negocio o realicen operaciones ocasionales, a fin de que se pueda dar cumplimiento a las obligaciones de la citada normativa.

### **4. AMPLIACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS FICHEROS DE TITULARIDADES FINANCIERAS**

La información que las entidades de crédito, las entidades de dinero electrónico y las entidades de pago deberán declarar al Servicio Ejecutivo de la Comisión se amplía a **cualquier tipo de depósito y cualquier otro tipo de cuentas de pago, así como los contratos de alquiler de cajas de seguridad y su periodo de arrendamiento**, con independencia de su denominación comercial.



## 5. OTRAS CUESTIONES

- **Deber de conservación de los documentos:** En el caso de la identificación realizada mediante la firma electrónica cualificada, la obligación de conservación se extenderá a los datos e información que acrediten la identificación por esos medios.
- **Obligaciones de la normativa de protección de datos:** Se amplía el ámbito de regulación de los datos de carácter personal en la aplicación de las medidas de diligencia debida.
- **Personas con responsabilidad pública:** Se amplía esta categoría con los diputados autonómicos y los cargos de alta dirección de partidos políticos con representación autonómica; los cargos de alta dirección de partidos políticos con representación en dichas circunscripciones. Así como las personas que desempeñen funciones públicas importantes en las organizaciones internacionales acreditadas en España.

## 6. MODIFICACIÓN DEL ART. 20 DEL REAL DECRETO 304/2014, DE 5 DE MAYO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY 10/2010, DE 28 DE ABRIL, DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITAL Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

- **Refuerzo obligaciones medidas reforzadas de diligencia debida:** En las relaciones de negocios o transacciones que impliquen a terceros países de alto riesgo identificados deberá obtener información:
  - a) Adicional del cliente y del titular real;
  - b) Del propósito é índole de la relación de negocios;
  - c) Sobre la procedencia de los fondos;
  - d) Sobre la fuente de ingresos del cliente y titular real;
  - e) Sobre los motivos de las transacciones.

Además, requerirán la aprobación de los órganos de dirección y una vigilancia reforzada en cuanto al número y frecuencia de los controles aplicados y la selección de patrones transaccionales.

*Los profesionales que habitualmente colaboramos con su empresa estamos a su disposición para cualquier aclaración o ampliación del contenido de la presente circular. Contacte con nosotros a través del teléfono 934 677 414.*

Atentamente,  
**AUDICONSULTORES**  
*Área Legal*



La presente Circular tiene como única y exclusiva pretensión la de facilitar a sus destinatarios una selección de contenidos de información general sobre novedades o cuestiones de carácter laboral, tributario o jurídico, sin que ello pueda constituir asesoramiento profesional de ningún tipo ni pueda ser suficiente para la toma de decisiones personales o empresariales. © 2021 "Audiconsultores Advocats i Economistes, S.L.P.". Todos los derechos reservados.